



Toluca, Estado de México, enero 5 de 2017

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 6/2017

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto Número 181.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.	Gaceta del Gobierno Sección Décima Primera 21 de diciembre de 2016

01. Decreto Número 181.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo primero y la fracción XXXVIII del artículo 38 ter y se adicionan las fracciones XXX bis, XXXIX, XL y XLI al artículo 38 ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 38 Ter. La Consejería Jurídica es la Dependencia encargada de planear, programar, dirigir, resolver, controlar y evaluar las funciones del registro civil, del notariado, las relativas a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus municipios, en coordinación con las autoridades competentes, de la función registral, legalizaciones y apostillamiento, de la defensoría pública, de los asuntos religiosos, administración de la publicación del periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las relativas al reconocimiento, promoción, atención y defensa de los derechos humanos desde el Poder Ejecutivo, de proporcionar información de los ordenamientos legales, coordinarse con los responsables de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia de la Administración Pública Estatal, en materia jurídica de las dependencias y demás disposiciones de observancia general en el Estado.

...
I. a XXX. ...

XXX Bis. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos.

XXXI a XXXVII. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XXXVIII. Promover y autorizar acciones afirmativas en favor de las servidoras públicas adscritas a su dependencia.

XXXIX. Coordinar y representar al Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México. XL. Intervenir en las acciones contempladas en el Programa de Derechos Humanos del Estado de México, en términos de la normatividad aplicable. XLI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquéllas que le encomiende el Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Título Cuarto "De las Políticas de Gobierno y del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", la denominación del Título Quinto "De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas" y las fracciones I, IV y XIV del artículo 54 y se adiciona la fracción VII bis al artículo 3, el Capítulo I bis "Del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres", el Capítulo I ter "Del Mecanismo de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres", con sus artículos 36 bis, 36 ter, 36 quáter, 36 quinquies y 36 sexies, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 54, un Título Séptimo "De los Órganos de Control" con sus artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue: Artículo 3. ... I a VII. ... VII Bis. Mecanismo: Al mecanismo interinstitucional de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres en el Estado de México.

VIII a XXVII. ...

TITULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO, DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

CAPÍTULO I BIS

DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 34. ...

Artículo 35. ...

Artículo 36. ...



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

CAPÍTULO I TER

DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y JUSTICIA PARA ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Artículo 36 Bis. En caso de existir la presencia de un hecho que atente, vulnere o menoscabe la seguridad, integridad o derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, o que se haya emitido la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Estado deberá implementar acciones de emergencia destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, para lo cual se establecerá de manera conjunta e inmediata un mecanismo de carácter interinstitucional entre los tres poderes del Estado, a través de las diversas dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, así como de los organismos de carácter autónomo y de los municipios que integren dicha declaratoria, en términos de las disposiciones o protocolos que para tal efecto se emitan.

Artículo 36 Ter. El mecanismo tendrá por objeto dirigir y verificar el debido seguimiento para que las dependencias y organismos de los tres poderes del Estado, los organismos autónomos y las instancias municipales que lo conformen, realicen acciones de seguridad, prevención y justicia, de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia, así como aquellas que marca el título quinto de este ordenamiento legal. Si dicho mecanismo se instaure como consecuencia de una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, se deberá atender a lo dispuesto por la misma.

Artículo 36 Quáter. Para la conformación del mecanismo, la o el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Secretario General de Gobierno, convocará a las y los titulares de los tres poderes del Estado, a las dependencias y organismos del Ejecutivo Estatal, a los organismos autónomos, así como a las y los presidentes municipales que correspondan, a fin de implementar el mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia, para atender y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, mismos que se reunirán de manera semanal, con la finalidad de verificar los avances y el cumplimiento con el que se cuenta por parte de cada una de las áreas responsables.

Artículo 36 Quinquies. El mecanismo será coordinado por la o el titular de la Consejería Jurídica, quien además fungirá como representante del Gobierno del Estado de México ante las instancias nacionales que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con los objetivos del mecanismo.

Artículo 36 Sexies. Las dependencias y organismos de los tres poderes, los organismos autónomos, así como los municipios que sean convocados a integrar las mesas de trabajo del mecanismo, deberán designar a una servidora o servidor público que tendrá el carácter de enlace, quien dará seguimiento a todas las acciones derivadas de la instalación del mecanismo, con independencia del motivo que originó su instalación, lo anterior siempre y cuando las o los titulares de los mismos no estén en posibilidades de acudir a las sesiones semanales. Para el caso de los municipios, será el enlace designado, el que acuda en representación de la o el presidente municipal, quien únicamente acudirá una vez al mes, previa convocatoria. La implementación del mecanismo culminará hasta que la o el titular del Poder Ejecutivo Estatal lo decrete, o bien, cuando la Secretaría de Gobernación lo notifique a la Entidad.



TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

Artículo 54. ...

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo.

II a III. ...

IV. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial.

V. a XIII. ...

XIV. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.

XV. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.

XVI. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

XVII. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 65. Es competencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, en cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad, prevención y justicia para prevenir y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres. **Artículo 66.** Corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a las contralorías de los poderes legislativo y judicial, así como a las contralorías de las dependencias de la administración pública estatal y municipal, en el marco del cumplimiento del mecanismo, el llevar a cabo el control y evaluación sobre las acciones que realizan tanto sus respectivas dependencias, como los organismos auxiliares de la administración pública estatal, de igual manera la vigilancia de la actuación de las y los servidores públicos que la integran, para que ésta se realice conforme a la normatividad vigente, sancionando, en su caso, a todos aquéllos que la incumplan en el desempeño de sus funciones.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 67. Es competencia de la Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México, la planeación y ejecución de procedimientos de inspección, vigilancia y técnicas de verificación, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las y los servidores públicos en torno al mecanismo, así como la estricta observancia en la ejecución de los protocolos de actuación policial.

Artículo 68. Los órganos de control, en función de sus atribuciones, impondrán las sanciones a las y los servidores públicos de las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado contará con un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias.

CUARTO. Se derogan las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Nota.- El Decreto de mérito lo podrá consultar en la página de internet:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/dic2111.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe "B" de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó